

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN**  
**PRAXIS CONSULTORES LTDA.**  
N° INT CHC 0802

En Santiago, a **01 de Agosto de 2013**, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante "Integra", RUT 70.574.900-0, representada legalmente por su Directora Regional, doña **YOCELIN SANHUEZA DOWNING**, cédula de identidad N° 14.572.452-K, ambas domiciliadas en calle Barros Arana N° 1801, Iquique, por una parte y por la otra **PRAXIS CONSULTORES LTDA.** RUT N° 78.159.860-8, representada legalmente por don **HORST BUSSENIUS CORTADA**, cédula de identidad N° 5.898.543-0, en adelante "el proveedor", ambos domiciliados en calle Serrano N° 145, Iquique, todos los comparecientes mayores de edad, quienes declaran haber convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Integra contrata los servicios del proveedor para la realización de una acción de capacitación, (Team Building), denominada "**Preparándonos para el Proyecto Educativo Institucional (PEI)**", conforme al tenor de lo señalado en este instrumento y en la "Oferta Económica para Propuesta de Capacitación", presentada por el proveedor con fecha 30 de junio de 2013.

El servicio contratado tendrá una duración de 2 meses, desde el día **01 de agosto de 2013** hasta el día **30 de septiembre de 2013**.

**SEGUNDO:** Se deja expresa constancia que el servicio de capacitación contratado consiste en 13 cursos, a desarrollarse en 13 jardines infantiles de la región de Tarapacá, para un total de 314 funcionarias, por un valor único y total de **\$ 10.000.000 (diez millones de pesos)**.

Integra se reserva un plazo de 30 días corridos, contados desde la recepción de la factura para reclamar respecto del contenido de esta.

Los contratantes acuerdan que el proveedor deberá entregar a Integra un Informe Final de cierre de la actividad, con el objeto que permita la evaluación de la misma.

**TERCERO:** La obligación del proveedor, consistente en la prestación de los servicios indicados en la cláusula precedente, es de medios y no de resultados, por lo que no se garantiza la adquisición de las competencias por parte de los participantes del curso. De la misma manera, el proveedor no asume obligación o garantía alguna respecto de los resultados adversos o de cualquier naturaleza que se deriven para Integra o terceros, por las decisiones finalmente adoptadas en razón de los servicios objeto de este contrato.

El proveedor se obliga a desempeñar el encargo de conformidad a los estándares técnicos y de calidad propios de la práctica profesional, respondiendo de ello hasta por culpa leve.

**CUARTO:** Se deja expresa constancia que todos los materiales que sean utilizados por el proveedor para la prestación de los servicios contratados pertenecen intelectualmente a él o cuenta con la respectiva autorización, en caso que el material utilizado pertenezca a terceros. En el evento que lo antedicho no sea cumplido por el proveedor, Integra estará facultada para terminar de inmediato este contrato, pudiendo ejercer las correspondientes acciones legales de carácter civil, penal y/ o administrativo que estime pertinente, tendientes a obtener la reparación de los daños y perjuicios que dicha situación genere a Integra.

Las conclusiones y resultados que se consignen en informes u otros documentos desarrollados por el proveedor como resultado de los servicios prestados en razón de este contrato y en general las opiniones vertidas en ellos, podrán ser utilizados por Integra para sus procesos internos y para preparar trabajos derivados de tales documentos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual que de acuerdo a la legislación le corresponden al proveedor, de manera que éste será propietario de las técnicas, metodologías y enfoques conceptuales empleados en cumplimiento del presente contrato.

**QUINTO:** Las partes declaran que el presente contrato no crea vínculo laboral ni de dependencia alguna entre ellas y que la voluntad de éstas es simplemente convenir una prestación de servicios en los términos expresados precedentemente, regida por el Código Civil y las demás normas legales pertinentes, por lo que en ningún caso puede ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.

**SEXTO:** El proveedor no podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del trabajo que por este contrato se encomienda, sin la autorización escrita o previa de Integra.

**SÉPTIMO:** El incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula cuarta en cualquier forma o por cualquier razón, será causal suficiente para que Integra ponga término al contrato en forma inmediata y sin indemnización de ninguna especie para la empresa, circunstancia que ésta declara conocer y que ha sido determinante para la celebración del contrato, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan.

Además, Integra se reserva el derecho de poner término de inmediato y en cualquier momento a este contrato, sin derecho a indemnización ni reclamo alguno por parte del proveedor, si se producen deficiencias o retrasos imputables culposa o dolosamente a éste, que puedan afectar la buena marcha del curso contratado.

Esta decisión será comunicada por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia de este instrumento.

**OCTAVO:** Integra aplicará una multa a la empresa, equivalente a un **0,6** (cero coma seis por ciento) del valor total neto del contrato, por cada día de atraso en la entrega del servicio encomendado, siempre que dichos atrasos se deban a motivos o causas no imputables a Integra. Los días de atraso para las multas son corridos.

Lo antedicho, es sin perjuicio, del derecho de Integra de demandar el resarcimiento de los perjuicios ocasionados ante los tribunales ordinarios de justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Integra autoriza al proveedor para mencionarlo en su cartera de clientes, pero siempre en relación a este contrato y a la prestación de los servicios vinculados a él.

**DÉCIMO:** Cualquier dificultad o diferencia que se suscite entre las partes con motivo de la aplicación, cumplimiento, resolución, interpretación o terminación de este contrato y que no sea resuelta de común acuerdo por ellas, deberá someterse al conocimiento y decisión de los Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Iquique.

Las respectivas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes contratantes.

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando tres en poder de Integra y el uno en poder del proveedor.



---

**HORST BUSSENIUS CORTADA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
EL PROVEEDOR



---

**YOCELIN SANHUEZA DOWNING**  
DIRECTORA REGIONAL  
FUNDACIÓN INTEGRA